



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

## Consejo Ejecutivo

180ª reunión

# 180 EX/19 Parte I

PARÍS, 5 de septiembre de 2008  
Original: Inglés

Punto 19 del orden del día provisional

### INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD RELATIVOS A LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

#### PARTE I

### INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LA PROPUESTA DE CREACIÓN EN SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA) DE UN CENTRO DEL AGUA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

#### RESUMEN

En respuesta a la propuesta inicial del Gobierno de la República Dominicana relativa a la creación en Santo Domingo (República Dominicana) de un centro del agua para el desarrollo sostenible en Centroamérica y el Caribe como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 177ª reunión, pidió al Director General que iniciara el proceso de estudio de la propuesta. En 2008, la República Dominicana presentó a la UNESCO una propuesta oficial de creación, bajo los auspicios de la UNESCO, de un Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe, tras haber ajustado el ámbito y el alcance geográfico del centro propuesto. En consecuencia, existe una diferencia entre el título de este punto del orden del día, que refleja debidamente la decisión adoptada por el Consejo en su 177ª reunión, y el nuevo título oficialmente propuesto para el Centro, que se emplea en todo el documento y sus anexos, así como en el proyecto de decisión.

En febrero de 2008, la UNESCO efectuó una misión para evaluar la viabilidad de la propuesta de creación del centro. En marzo de 2008, la Mesa del Programa Hidrológico Internacional (PHI), en su 41ª reunión, hizo suya la propuesta y, en junio de 2008, el Consejo Intergubernamental del PHI, en su 18ª reunión, aprobó la Resolución XVIII-3 en la que acoge con beneplácito la iniciativa de establecer dicho centro.

En el presente documento figura un informe del Director General en que se evalúa la viabilidad de la propuesta, al que se adjuntan la Resolución XVIII-3 del Consejo Intergubernamental del PHI y el proyecto de acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro. La evaluación del proyecto del centro se realizó con arreglo a lo previsto en el documento 33 C/19 sobre principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobado por la conferencia general en su Resolución 33 C/90.

La propuesta tiene repercusiones financieras y administrativas, que se exponen en el párrafo 9, pero éstas no tienen incidencias en las políticas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 15.

## INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República Dominicana ha propuesto crear, en Santo Domingo, un centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe (CGSRH-EIC), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el presente documento se exponen a grandes rasgos los antecedentes y la índole de la propuesta, así como las consecuencias previsibles de la creación del centro, en particular por lo que se refiere a los beneficios que aportará a los Estados Miembros, y a su pertinencia con respecto a los programas de la UNESCO. De conformidad con la resolución correspondiente de la Conferencia General (Resolución 33 C/90) relativa a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), se pide al Consejo Ejecutivo que se pronuncie y adopte una decisión para que pueda proseguir el proceso de creación del centro bajo los auspicios de la UNESCO.

2. En respuesta a la propuesta inicial del gobierno de la República Dominicana relativa a la creación de un centro (categoría 2) del agua para el desarrollo sostenible en Centroamérica y el Caribe en Santo Domingo (República Dominicana) bajo los auspicios de la UNESCO (177 EX/68 y Corr.; 177 EX/INF.11; 177 EX/78; 177 EX/79 Parte I), el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 177ª reunión, adoptó la Decisión 177 EX/68 en la que pide al Director General que inicie el proceso de estudio de la propuesta. En 2008, la República Dominicana presentó a la UNESCO una propuesta oficial de creación, bajo los auspicios de la Organización, de un centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe, que será albergado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). Introduciendo un leve cambio de orientación con respecto a su propuesta inicial, la República Dominicana designó el Caribe como único ámbito geográfico del centro propuesto.

3. En su propuesta, la República Dominicana hizo hincapié en los siguientes hechos y consideraciones:

- a) Satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua de una población creciente, para la producción de alimentos, para la explotación del potencial energético y una utilización recreativa, en particular en apoyo de una actividad económica tan importante como el turismo en la región del Caribe, manteniendo al mismo tiempo condiciones de calidad y preservando la biodiversidad, constituye una prioridad y un reto para los Estados insulares del Caribe.
- b) Muchos de ellos están sometidos a una presión considerable en lo que respecta tanto a la calidad como a la cantidad de agua dulce, debido a su pequeño tamaño y a sus condiciones geográficas, topográficas y geológicas. La escasez de recursos hídricos es un factor limitativo para su desarrollo económico y social.
- c) En 2000, la República Dominicana aprobó la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-2000), que condujo a la creación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) depende de dicha Secretaría y se encarga de la administración y planificación de los recursos hídricos, la administración de la red hidrometeorológica, la gestión del agua en los sistemas de irrigación y el desarrollo de las infraestructuras hidráulicas del país.
- d) En el plano nacional, el INDRHI creó un centro de investigación de aguas (Centro de Investigación en Tecnología del Agua para Riego, CITAR) cuyo alcance se limita al ámbito nacional y que no posee una personalidad jurídica, a fin de propiciar una comprensión más cabal de los fenómenos relacionados con la escorrentía, el desarrollo y la calidad de los manantiales, el uso de los recursos hídricos, la gestión de los riesgos hidrológicos y los planes de ordenación de los recursos. El Centro entró

en funcionamiento el 22 de febrero de 2007, con el objetivo de reforzar las actividades de investigación sobre recursos hídricos.

- e) Reconociendo el valor de un centro de investigación para los países del Caribe, que comparten condiciones naturales y retos económicos e institucionales similares, se tomó la decisión de ampliar el ámbito y objetivo del Centro, para llevar a cabo actividades de investigación sobre la gestión de los recursos hídricos en los Estados insulares que redunden en beneficio de los Estados Miembros de la región. Este Centro se basa en la tradición del INDRHI como entidad estatal en el campo de la gestión de recursos hídricos y en su experiencia en materia de planificación y creación de sistemas de infraestructura relacionados con los recursos hídricos, así como en las capacidades que ha adquirido para cumplir su mandato jurídico. Las autoridades nacionales confirmaron que una vez que el nuevo Centro se haya creado como entidad independiente, el CITAR dejará de existir.
- f) En su propuesta, la República Dominicana presentó la misión, los objetivos y el alcance del Centro, así como su estructura y condición jurídica, sus asuntos financieros, sus ámbitos de cooperación con la UNESCO, sus repercusiones en el plano regional y los resultados esperados de la contribución de la UNESCO, resumidos en la sección siguiente del presente documento.

4. En febrero de 2008, la UNESCO efectuó una misión en la República Dominicana para evaluar la viabilidad de la creación del Centro propuesto. En marzo de 2008, la Mesa del Programa Hidrológico Internacional (PHI), en su 41ª reunión, hizo suya la propuesta y en junio de 2008, el Consejo Intergubernamental del PHI, en su 18ª reunión, aprobó la Resolución XVIII-3 en la que acoge con beneplácito la iniciativa de establecer dicho centro (Anexo I del presente documento).

## EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

### Aspectos generales de la propuesta

5. La propuesta presentada por el Gobierno de la República Dominicana procura ceñirse estrictamente a las condiciones especificadas en el documento 33 C/19 "Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)", así como a los criterios de la "Estrategia para los institutos y centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2" (documento 177 EX/INF.9 y IHP/Bur-XL/8 Rev. (Consolidado)). Los principales aspectos de la propuesta se refieren a:

- a) **Los objetivos:** El principal objetivo del Centro es generar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con la gestión sostenible del agua en los Estados insulares del Caribe, con el fin de aumentar los conocimientos prácticos y mejorar las capacidades para una utilización más eficaz de los recursos hídricos, tomando en consideración las características sociales, ambientales y económicas de dichos Estados.
- b) **Las funciones:** El Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe suministrará servicios de investigación y estudio; diseñará, coordinará, apoyará y orientará programas especializados de creación de capacidades; y producirá publicaciones. Mediante su labor de investigación y sus programas de creación de capacidad, desempeñará las siguientes funciones:
  - i) Promover y llevar a cabo investigaciones científicas sobre la gestión del agua en la región, y los correspondientes aspectos hidrológicos.

- ii) Promover y facilitar aplicaciones de la tecnología encaminadas a una mejor utilización práctica del agua.
  - iii) Ampliar y coordinar actividades de investigación, en cooperación con los distintos organismos internacionales y las entidades pertinentes de los Estados de la región, aprovechando sobre todo las capacidades científicas y profesionales de dicha región, y utilizando también las correspondientes redes del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO (PHI).
  - iv) Organizar y ejecutar actividades de transferencia de conocimientos e información con miras a la capacitación y mejora de la base de recursos humanos para la gestión sostenible de los recursos hídricos, y en lo tocante a cuestiones hidrológicas de interés para los Estados de la región.
  - v) Proporcionar información fidedigna sobre los recursos hídricos y su gestión sostenible mediante la mejora de la transferencia y aprovechamiento compartido de estrategias de información, y de los medios de difusión y asimilación de dicha información.
  - vi) Proporcionar asesoramiento general y técnico en la región y en otros países previa solicitud de las partes interesadas, y para cumplir con los objetivos del Centro.
  - vii) Producir publicaciones científicas y técnicas y materiales de información, con las formas y formatos que parezcan apropiados, sobre los problemas relativos a la gestión sostenible de los recursos hídricos y otros temas conexos o suplementarios, así como los aspectos hidrológicos de interés para los Estados de la región.
- c) **La estructura y condición jurídica:** El Centro, situado en el territorio de la República Dominicana y sometido a la legislación de dicho país, gozará de personalidad jurídica y de la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subsidios, percibir remuneraciones por los servicios prestados y adquirir bienes, servicios y todo medio necesario.
- i) **Consejo de Administración:** El Consejo de Administración del Centro estará integrado por el Director Ejecutivo del INDHRI, Presidente por derecho propio del Comité Nacional del PHI de la UNESCO en la República Dominicana, representantes de hasta tres Estados Miembros de la región, un representante del Director General de la UNESCO, y hasta tres representantes de otras organizaciones intergubernamentales o internacionales no gubernamentales que contribuyan de modo importante al presupuesto anual o al funcionamiento del Centro. El Consejo de Administración dispondrá de los poderes que necesite para el desempeño de sus funciones, comprendida la aprobación de los programas a medio y largo plazo y los informes anuales del Centro.
  - ii) **La Secretaría:** La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento. La candidatura del Director será sometida por el Presidente, previa consulta con el Director General de la UNESCO, siendo el Director nombrado tras la aprobación del Consejo de Administración.
- d) **Los asuntos financieros:** El Gobierno ha acordado suministrar los recursos financieros o en especies necesarios para la administración y buen funcionamiento del Centro. El Gobierno se ha comprometido, al respecto, a proporcionar el personal administrativo necesario para el desempeño de las funciones del Centro, a suministrar

los espacios para oficinas, laboratorios, bibliotecas y salas de conferencia necesarios, y a encargarse también del mantenimiento de dichos locales.

Se ha estimado que la contribución anual operacional del Gobierno será de 400.000 dólares estadounidenses, comprendidas las contribuciones en especies, en numerario y los bienes. Es importante señalar que los proyectos de investigación previstos para 2008 entrañan un presupuesto de 514.000 dólares estadounidenses que serán aportados por el INDHRI y las organizaciones que mantienen proyectos de cooperación con el INDHRI.

De acuerdo con las prioridades y objetivos estratégicos de la UNESCO, se espera que la Organización proporcione asistencia técnica o contribuciones financieras para las actividades del Centro. Se espera asimismo que la UNESCO asocie al Centro con los distintos programas que se lleven a cabo y con aquellos para los que su participación se estime necesaria, y que suministre al Centro materiales científicos como, por ejemplo, las publicaciones pertinentes.

- e) **Los ámbitos de colaboración con la UNESCO:** La cooperación que se establezca entre el Centro y la UNESCO perseguirá la realización de los objetivos específicos fijados por el Centro propuesto, esto es:
- i) Fomentar las investigaciones sobre la gestión del agua, así como distintos aspectos relacionados con la gestión de los recursos hídricos y la hidrología.
  - ii) Organizar y orientar estudios e investigaciones especializados sobre cuestiones hidrológicas e hidrometeorológicas con miras a una mejor comprensión de los fenómenos hidrológicos extremos y una mejor gestión de los riesgos, a fin de crear capacidades de defensa y predicción para la población y los distintos sectores interesados, sociales y económicos.
  - iii) Llevar a cabo estudios e investigaciones sobre el suelo y el agua.
  - iv) Generar y difundir información científica y técnica confiable sobre distintos aspectos relacionados con la gestión del agua, a fin de facilitar la formulación de políticas en el plano local, nacional y regional.
  - v) Fomentar, en el plano regional, el desarrollo de capacidades institucionales y profesionales mediante actividades de creación de capacidad y perfeccionamiento profesional.
  - vi) Fomentar la elaboración de metodologías y materiales de enseñanza para la capacitación de utilizadores del agua y del personal encargado de la gestión de servicios relacionados con el agua, y contribuir a aplicar conocimientos y tecnologías a fin de incrementar la eficiencia de la utilización del agua.
  - vii) Promover las investigaciones a fin de fortalecer las organizaciones relacionadas con los servicios de suministro de agua y crear o apoyar redes e instrumentos de cooperación e intercambio de información y conocimientos en lo relativo a la utilización del agua con fines agrícolas, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la gestión sostenible del agua para la producción de alimentos.
  - viii) Promover la conservación de los recursos hídricos y su utilización racional y sostenible, mediante las investigaciones y una mayor disponibilidad de informaciones en lo referente a las interrelaciones entre ecosistemas, hidrología y demanda de agua, para contribuir al desarrollo.

- ix) Crear y mantener bases de datos sobre recursos hídricos e información social y económica pertinente para la región.

**6. Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO:**

- a) La Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013, tal como figura en el documento 34 C/4, define así el Objetivo estratégico 3 del programa: “Utilizar el conocimiento científico en favor del medio ambiente y de la gestión de los recursos naturales”; además, en el marco del Objetivo estratégico del programa “Fomentar las políticas y el aumento de las capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación”, se afirma que “en el campo de la hidrología, la UNESCO prestará asesoramiento sobre políticas y apoyo al aumento de capacidad reforzando las sinergias entre sus distintos programas, en particular el Programa Hidrológico Internacional y otras entidades, como los centros de categoría 2, y promoverá estrategias eficaces para una acción conjunta útil”.
- b) El Plan Estratégico de la Séptima Fase del PHI (2008 – 2013) abarca estos objetivos programáticos, al estar estructurado en torno a cinco temas fundamentales, cada uno de los cuales comprende un determinado número de esferas prioritarias. Las actividades en estas esferas prioritarias inherentes al cometido y las funciones del Centro propuesto son las que hacen hincapié especialmente en la investigación y el aumento de capacidades. Por ejemplo, en el Tema 2 –“Mejorar la gestión de los recursos hídricos con miras a la sostenibilidad”, las esferas prioritarias que atañen directamente a esta propuesta son el “aumento de las capacidades para mejorar la gestión”; el “desarrollo de la legislación para una gestión responsable de los recursos hídricos”, y “la responsabilidad compartida del agua: gestión de los recursos hídricos a través de las fronteras geográficas y sociales”.
- c) El documento 34 C/5 Aprobado define como prioridad bienal para el Gran Programa II (Ciencias exactas y naturales), la de “promover la investigación y el aumento de capacidades técnicas para una gestión racional de los recursos naturales y la preparación para las catástrofes y la atenuación de sus efectos”, y, entre otros, especifica los puntos siguientes, que sin duda son pertinentes para las actividades del Centro: “perfeccionar los métodos científicos para mejorar las políticas de gestión y la administración de los recursos hídricos, la creación de capacidades técnicas y la educación en todos los niveles”, así como “contribuir activamente a llevar a cabo y mejorar la vigilancia, los informes y la evaluación en el mundo”. Uno de los resultados esperados de esa prioridad consiste en “mejorar la base de conocimientos relativos a la ordenación sostenible de los recursos hídricos, mediante respuestas culturales, sociales y científicas pertinentes para las políticas...”
- d) Además, la creación de un centro regional que atienda especialmente a los Estados insulares concuerda con los objetivos definidos y los programas previstos por el PHI de la UNESCO en materia de agua dulce para el bienio entrante y a plazo medio, destinados a aumentar el conocimiento acerca de los procesos hídricos en las islas a fin de responder a las hipótesis de cambio mundial y al aumento de la presión sobre los recursos naturales de esos Estados Miembros.

**7. Repercusiones regionales del Centro mediante la cooperación:** El Centro establecerá vínculos con universidades y centros de investigación de la región y de otros países, con los que se concertará a fin de promover y crear proyectos de investigación, así como actividades de aumento de capacidades y publicaciones. El aumento de capacidades y la transferencia de tecnología deberán realizarse en colaboración con universidades nacionales y extranjeras. El Centro estimulará la participación de otros centros de investigación y universidades de la República Dominicana y el Caribe en general en proyectos de investigación relativos a la gestión sostenible de los recursos hídricos, con el fin de crear capacidades de investigación locales.

El Centro apoyará la coordinación y ejecución de actividades de aumento de capacidades e investigación conjuntamente con otros Centros UNESCO, en particular los vinculados al PHI de la UNESCO, así como con las Cátedras UNESCO y los proyectos y equipos de trabajo del PHI.

**8. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:**

- a) Función del Centro en la ejecución del programa de la Organización: como se indica en párrafos anteriores de este documento, el trabajo del Centro concuerda con los objetivos de la UNESCO en general y con el programa sobre agua dulce en particular. Puede ser un medio eficaz para llevar a cabo un gran número de actividades especificadas en la séptima fase del PHI, en particular las referentes a la gestión integrada de los recursos hídricos, sobre todo en los Estados insulares.
- b) Posible incidencia de la contribución de la UNESCO en las actividades del Centro: Este establecimiento necesita la ayuda de la UNESCO por dos motivos:
  - i) La Organización servirá de nexo con el Centro, ofreciendo a diversas instituciones un canal para trabajar con él, transfiriendo tecnología e intercambiando conocimientos. Los asociados del Centro comprenderán Estados Miembros, organizaciones internacionales, organismos de financiación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otros interlocutores del mundo entero que trabajen sobre la cuestión de los recursos hídricos.
  - ii) La función de la UNESCO como puente con otros países, organizaciones internacionales y ONG competentes que se ocupan de asuntos ligados a la gestión sostenible de los recursos hídricos es esencial para dar relieve al Centro rápidamente. En contrapartida, la UNESCO verá aumentar claramente su notoriedad en los planos regional e internacional por lo que respecta a la gestión integrada de los recursos hídricos.

**9. Repercusiones financieras y administrativas para la UNESCO:** La Oficina de la UNESCO en Montevideo incorporó al documento 34 C/5 los costos de la misión y las consultas necesarias para llevar a cabo el estudio de viabilidad del Centro propuesto. Los costos administrativos futuros directamente vinculados a su funcionamiento, una vez creado el Centro, cuyo inicio está previsto para el bienio 2010-2011, corresponderán principalmente a: 1) la conexión con el Centro y la coordinación con la red de centros sobre recursos hídricos de la UNESCO de conformidad con la estrategia del PHI para los centros de categorías 1 y 2; y 2) la asistencia del representante de la UNESCO a las reuniones de la Junta de Administración del Centro. El aumento relativamente menor de los costos de esta participación, que son partes integrantes de la Estrategia a Plazo Medio 2008-2013 de la UNESCO y de la séptima fase del PHI (véanse los párrafos 6.a) y 6.b) de este documento), será compensado con creces por el hecho de que el Centro colaborará activamente en la ejecución de los programas de la UNESCO relativos al agua dulce, con una contribución sustancial del Gobierno de la República Dominicana (párrafo 5.d). El Centro ampliará considerablemente la capacidad de ejecución de la UNESCO en el Caribe.

**10. Riesgos:** La UNESCO no correría grandes riesgos con la creación del Centro, teniendo en cuenta el apoyo oficial que recibe y seguirá recibiendo del Gobierno de la República Dominicana, y de la conexión directa entre las actividades del Centro y los objetivos de la UNESCO, como quedó subrayado.

**RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA**

11. Del estudio de los documentos, las reuniones y las entrevistas pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- a) El Centro se ajusta a las “Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)” definidas en el documento 171 EX/18 (17 de marzo de 2005). Asimismo, su creación en calidad de “centro bajo los auspicios de la UNESCO” se ha concebido conforme a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categorías 1 y 2) descritos en el documento 33 C/19 y aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.
- b) El Comité Nacional del PHI de la República Dominicana y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) han participado activamente en la creación del CGSRH-EIC. El personal directivo y profesional del INDRHI ha manifestado su voluntad de seguir apoyando las futuras actividades del Centro.
- c) La propuesta cuenta con los avales del Gobierno de la República Dominicana, la Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO y los representantes de la República Dominicana ante la UNESCO.
- d) Varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que son asociados estratégicos del Centro, convinieron en la necesidad de que el CGSRH-EIC existiera y se ofrecieron a contribuir con sus capacidades a la realización de actividades sinérgicas en el futuro.
- e) Creado en 2007, el CGSRH-EIC está preparado para asumir nuevos compromisos regionales bajo los auspicios de la UNESCO. Su personal técnico y administrativo apoya la creación de este Centro y ha expresado el deseo y la voluntad de participar en programas específicos de investigación y educación en el futuro próximo.
- f) El Gobierno de la República Dominicana se ha comprometido a proporcionar, a través del INDRHI, apoyo financiero y en especie al Centro. Con sus 43 años de existencia, el INDRHI tiene una misión amplia en el ámbito de los recursos hídricos y el desarrollo. Mantiene lazos estrechos con universidades y otras organizaciones de investigación y gestión del agua en la República Dominicana, Haití, México, Puerto Rico (Estados Unidos de América), Cuba y otros países.
- g) Se prevé que este Centro se convierta en una base de desarrollo de los programas regionales e internacionales de la UNESCO relativos a la gestión de los recursos hídricos (como los de ecohidrología, las redes FRIEND, el proyecto GRAPHIC, las iniciativas ISI e IFI, el proyecto de educación y formación en recursos hídricos (WET), etc.).
- h) Los Comités Nacionales y Puntos Focales del PHI en América Latina y el Caribe dieron el visto bueno a la consolidación del Centro en Santo Domingo mediante la aprobación de la Resolución PHI-LAC VII-05 en su séptima reunión bianual (Guatemala, agosto de 2007).

12. Los puntos anteriores dan cuenta del alto grado de viabilidad de este Centro regional bajo los auspicios de la UNESCO cuya creación en la República Dominicana ha sido propuesta, y llevan a la conclusión de que los órganos rectores de la Organización deberían prestarle la atención que merece.

13. Todos los aspectos jurídicos de gestión y administrativos de la propuesta de creación del Centro figuran en el proyecto de acuerdo que se adjunta al presente documento (Anexo II). El proyecto de acuerdo relativo al Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe se elaboró mediante un proceso de consulta entre las autoridades gubernamentales de la República Dominicana y la Secretaría de la UNESCO.



14. El Director General acoge con satisfacción la propuesta de creación, en la República Dominicana, del Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe, en calidad de centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO. El Director General estima que la creación de este centro regional bajo los auspicios de la UNESCO sólo podrá redundar en beneficio de la Organización, la República Dominicana y los Estados insulares del Caribe. Además, sería conforme a la estrategia relativa a los institutos y centros auspiciados por la UNESCO [categoría 2] que figura en el documento 33 C/19 y que fue aprobada por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

### **MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO**

15. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando su Decisión 177 EX/68,
2. Recordando asimismo la Resolución XVIII-3 aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) en su 18ª reunión (junio de 2008),
3. Habiendo examinado el documento 180 EX/19 Parte I y sus anexos,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República Dominicana de crear en su territorio un centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe bajo los auspicios de la UNESCO, de conformidad con las directrices para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) presentadas en el documento 33 C/19 y aprobadas por la Conferencia General (Resolución 33 C/90), y los principios rectores de la estrategia sobre centros de recursos hídricos de la UNESCO aprobados por el Consejo Intergubernamental del PHI;
5. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación en Santo Domingo (República Dominicana) del Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo II del documento 180 EX/19 Parte I.

## ANEXO I

### Resolución XVIII-3

#### Aprobación de las propuestas de creación de centros sobre recursos hídricos auspiciados por la UNESCO (categoría 2)

El Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO,

**Tomando nota** de la importancia decisiva que revisten las cuestiones relacionadas con el agua dulce que se plantean en los planos mundial y regional para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la sostenibilidad de los recursos hídricos ante los cambios planetarios que son cada vez mayores;

**Considerando** la función fundamental que desempeña la UNESCO al fomentar la cooperación internacional en el ámbito de las ciencias y al ampliar la base de conocimientos relativos al agua dulce, por medio del PHI y de la red de centros sobre recursos hídricos, de categorías 1 y 2, cada vez más numerosos, que brinda a la UNESCO una capacidad creciente en esta esfera;

**Tomando nota con reconocimiento** de que los Gobiernos de Alemania, Brasil, los Estados Unidos de América, Kazajstán, Portugal, la República Dominicana y Turquía están dispuestos a emprender la creación de centros sobre recursos hídricos, de categoría 2, reforzando así considerablemente desde los puntos de vista temático y geográfico la red de centros ya existente;

**Reconociendo** los valiosos servicios que los centros prestarán a los Estados Miembros y las partes interesadas de todo el mundo y la útil contribución que aportarán a la ejecución de la séptima fase del PHI;

**Habiendo examinado debidamente las distintas propuestas, refrenda con profunda satisfacción** las propuestas de creación de:

- El Centro regional de formación e investigación sobre técnicas relativas a los sedimentos, los isótopos y la erosión (Turquía);
- El Instituto de ciencias aplicadas del agua HIDROEX (denominación provisional, Brasil);
- El Centro regional de Asia Central para la Investigación sobre los glaciares (República de Kazajstán);
- El Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe (República Dominicana);
- El Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM, Estados Unidos de América);
- El Centro internacional de recursos hídricos y cambio global (Alemania); y
- El Centro internacional de ecohidrología costera (Portugal);

**Pide**

a la Secretaría que, en colaboración con los Estados Miembros anfitriones, realice estudios de viabilidad y elabore la documentación que debe presentarse a los órganos rectores de la UNESCO con miras a la creación de los centros, de conformidad con la estrategia del PHI para los centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 y las directrices y los principios correspondientes a los institutos y centros de la UNESCO de categorías 1 y 2 (documento 33 C/19 y Resolución 33 C/90);

**Invita**

a los Comités Nacionales del PHI a que presten su apoyo a la creación y el funcionamiento de los centros; y

**Invita**

a los Estados Miembros, los Comités Nacionales del PHI y, en particular, a la red de centros e institutos de la UNESCO ya existentes que se ocupan de los temas pertinentes relativos al agua, en los planos regional e internacional, a que apoyen activamente los centros cuya creación se propone y a que cooperen y colaboren en esta empresa común, en beneficio de todos.

## ANEXO II

### PROYECTO DE ACUERDO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y  
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA  
(UNESCO)

REFERENTE A LA CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO,  
BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO,  
DEL CENTRO PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS  
EN LOS ESTADOS INSULARES DEL CARIBE EN SANTO DOMINGO  
(REPÚBLICA DOMINICANA)

El Gobierno de la República Dominicana,

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Considerando* la Resolución 35 C/... de la Conferencia General de la UNESCO, encaminada a fomentar la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo de capacidades para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe,

*Considerando* que la Conferencia General aprobó la creación de un Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe y autorizó al Director General a concertar con el Gobierno de la República Dominicana un acuerdo conforme al proyecto presentado a la Conferencia General,

*Deseando* definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

Acuerdan lo siguiente:

#### **Artículo I - Interpretación**

1. En el presente Acuerdo, se entiende por “la UNESCO”, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. Se entiende por “el Gobierno”, el Gobierno de la República Dominicana.

#### **Artículo II - Creación**

El Gobierno se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la creación y el funcionamiento en Santo Domingo (República Dominicana) del Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe (en adelante “el Centro”) según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

### **Artículo III - Participación**

1. El Centro será una institución autónoma al servicio de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, por su interés por los objetivos de éste, deseen cooperar con él.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en tal sentido. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro y a los Estados Miembros interesados.

### **Artículo IV - Objeto del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

### **Artículo V - Personalidad jurídica**

En el territorio de la República Dominicana, el Centro gozará de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

### **Artículo VI - Constitución**

La constitución del centro comprenderá disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación de la República Dominicana, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir los bienes, servicios y demás recursos que le sean necesarios;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

### **Artículo VII - Funciones y objetivos**

Los objetivos del Centro consisten en generar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos sobre la gestión sostenible de los recursos hídricos con miras a aumentar los conocimientos prácticos y mejorar las capacidades para una utilización más eficaz de los mismos, tomando en consideración las características sociales, ambientales y económicas de los Estados insulares del Caribe.

El Centro desempeñará las siguientes funciones:

- a) Promover y llevar a cabo investigaciones científicas sobre la gestión del agua en la región, y los correspondientes aspectos hidrológicos.
- b) Promover y facilitar aplicaciones de la tecnología encaminadas a una mejor utilización práctica del agua.
- c) Ampliar y coordinar actividades de investigación, en cooperación con los distintos organismos internacionales y las entidades pertinentes de los Estados de la región,

aprovechando sobre todo las capacidades científicas y profesionales de dicha región, y utilizando también las correspondientes redes del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO (PHI).

- d) Organizar y ejecutar actividades de transferencia de conocimientos e información con miras a la capacitación y mejora de la base de recursos humanos para la gestión sostenible de los recursos hídricos, y en lo tocante a cuestiones hidrológicas de interés para los Estados de la región.
- e) Proporcionar información fidedigna sobre los recursos hídricos y su gestión sostenible mediante la mejora de la transferencia y aprovechamiento compartido de estrategias de información, y de los medios de difusión y asimilación de dicha información.
- f) Proporcionar asesoramiento general y técnico en la región y en otros países previa solicitud de las partes interesadas, y para cumplir con los objetivos del Centro.
- g) Producir publicaciones científicas y técnicas y materiales de información, con las formas y formatos que parezcan apropiados, sobre los problemas relativos a la gestión sostenible de los recursos hídricos y otros temas conexos o suplementarios, así como los aspectos hidrológicos de interés para los Estados de la región.

#### **Artículo VIII - Consejo de Administración**

1. La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración cuyos miembros se renovarán cada tres [3] años y que estará compuesto por:

- a) el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) de la República Dominicana, que actúa como Presidente por derecho propio del Comité Nacional del Programa Hidrológico Internacional (CONAPHI) de la UNESCO en la República Dominicana<sup>1</sup>;
- b) representantes de un número limitado de Estados Miembros de la región (hasta tres [3]) que hayan enviado notificación al Director General de la UNESCO, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III *supra*, a fin de lograr una representación geográfica equitativa en toda la medida de lo posible;
- c) un representante del Director General de la UNESCO;
- d) un representante de cualquier otra organización intergubernamental u organización internacional no gubernamental que aporte una contribución importante al presupuesto anual o al funcionamiento del Centro y, por consiguiente, tenga derecho a un escaño por decisión del Consejo de Administración (hasta un máximo de tres [3] de estas organizaciones).

2. El Consejo de Administración se encargará de:

- a) aprobar los programas a medio y largo plazo del Centro;
- b) aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual del Centro;
- c) examinar y aprobar los informes anuales presentados por el Director del Centro;

---

<sup>1</sup> La República Dominicana propone que el Director Ejecutivo del INDRHI sea Presidente del Consejo de Administración.

- d) establecer las normas y reglamentos pertinentes y determinar los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
- e) decidir sobre la participación de los organismos intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de la mayoría de sus miembros.

4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

#### **Artículo IX - Secretaría**

1. La secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.

3. Los otros miembros de la secretaría podrán ser:

- a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
- b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

#### **Artículo X - Funciones del Director**

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

#### **Artículo XI - Contribución de la UNESCO**

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica y/o recursos financieros para las actividades del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.

2. La UNESCO convendrá en:
  - aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
  - adscribir temporalmente a miembros de su personal. Esta adscripción excepcional sólo será autorizada por el Director General cuando la justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO;
  - asociar al Centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria la participación del Centro.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.
4. Cuando sea necesario, la UNESCO participará en las reuniones científicas y técnicas y en las reuniones de formación y educación organizadas por el Centro.

#### **Artículo XII - Contribución del Gobierno**

1. El Gobierno aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se comprometerá a:
  - poner a disposición del Centro las oficinas, los laboratorios, la biblioteca y las salas que sean necesarios;
  - hacerse cargo plenamente del mantenimiento de los locales mencionados en el apartado anterior;
  - aportar al Centro una contribución en especie y financiera por una cuantía aproximada de 400.000 dólares estadounidenses al año;
  - poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, incluidos un coordinador, un auditor interno, personal de apoyo técnico para el laboratorio de calidad del agua y tres investigadores.

#### **Artículo XIII - Privilegios e inmunidades**

Todos los funcionarios del Centro que no sean nacionales de la República Dominicana gozarán de inmunidad frente a cualquier jurisdicción respecto de todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo XIV - Responsabilidad**

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

#### **Artículo XV - Evaluación**

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:



- si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO; y/o
- si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.

2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

3. Cada una de las partes se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una revisión de su contenido, habida cuenta de los resultados de una evaluación.

#### **Artículo XVI - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO**

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.

2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

#### **Artículo XVII - Entrada en vigor**

El presente acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Dominicana y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### **Artículo XVIII - Duración**

El presente Acuerdo tendrá una duración de diez [10] años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción.

#### **Artículo XIX - Denuncia**

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.

2. La denuncia será efectiva treinta [30] días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

#### **Artículo XX - Revisión**

El presente Acuerdo podrá ser revisado por acuerdo mutuo entre el Gobierno de la República Dominicana y la UNESCO.

#### **Artículo XXI - Solución de controversias**

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por 3 árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal será designado por acuerdo mutuo entre ambas partes o, en caso de no llegarse a un acuerdo sobre tal designación, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

2. La decisión del Tribunal será definitiva.

**Artículo XXII - Cláusulas finales**

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo

HECHO el [día], [mes], [año], en dos [2] ejemplares en español e inglés, que se consideran igualmente auténticos.

Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno de la República  
Dominicana



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

180ª reunión

# 180 EX/19 Parte II

PARÍS, 5 de septiembre de 2008  
Original: Inglés

Punto 19 del orden del día provisional

## INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD RELATIVOS A LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

### PARTE II

#### INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA CREAR EN BUENOS AIRES (ARGENTINA) UN INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

##### RESUMEN

El Gobierno de la República Argentina propuso, en el documento 34 C/52, que se creara en Buenos Aires un instituto internacional de educación en derechos humanos como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

Con posterioridad, la Conferencia General, en su Resolución 34 C/37, acogió con beneplácito la propuesta e invitó al Consejo Ejecutivo a analizar el estudio de viabilidad finalizado, a decidir en su nombre la concesión de la categoría 2 al instituto y a autorizar al Director General a firmar un acuerdo con el Gobierno de la República Argentina de conformidad con el proyecto.

El presente documento contiene el informe relativo al estudio de viabilidad del instituto internacional propuesto que, de común acuerdo con el Gobierno de la República Argentina, se denominará Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH), y un proyecto de acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la UNESCO. Por lo tanto, el nombre que figura en el presente punto del orden del día responde al texto de la resolución de la Conferencia General, mientras que el que aparece en el cuerpo del documento y en el acuerdo propuesto responde a las modificaciones subsiguientes.

El estudio de viabilidad fue llevado a cabo de conformidad con las directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobadas en la Resolución 33 C/90, como así también con la Resolución 34 C/90.

Consecuencias financieras: véanse los párrafos 30 a 32 del presente documento, como así también el Artículo XII del proyecto de acuerdo.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 44.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 24 de marzo de 2004 el Gobierno de la República Argentina, de común acuerdo con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó en el predio de la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), donde funcionó el más grande centro clandestino de detención y exterminación durante la última dictadura militar en la Argentina (1976-1983), un museo de la memoria denominado “Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos” (en adelante “*Espacio*”). Se le asignó la función de recuperar, proteger y transmitir la memoria y la historia de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado del decenio de 1970 y principios de 1980, hasta la restauración del Estado de derecho. El “*Espacio*” sirve para promover el respeto de los derechos humanos y para enseñar a las generaciones actuales y futuras las consecuencias irreparables de la sustitución del Estado de derecho por la violencia ilegal de quienes ejercen el poder del Estado.
2. El gobierno nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearon una comisión bipartita para administrar el “*Espacio*”, que actualmente es un ente público. Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos también participan activamente en la labor de esa Comisión, que está encargada de garantizar el efectivo funcionamiento del “*Espacio*”.
3. En julio de 2007 el Gobierno de la República Argentina propuso al Director General de la UNESCO la creación de un instituto internacional en el predio del “*Espacio*”, que estaría coordinado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Derechos Humanos, dos dependencias del gobierno nacional.
4. La Conferencia General, en virtud de su Resolución 34 C/37, acogió con beneplácito la propuesta (documento 34 C/52) e invitó al Consejo Ejecutivo a analizar el estudio de viabilidad, a decidir sobre la concesión de la categoría 2 al instituto y a autorizar al Director General a firmar un acuerdo con el Gobierno de la República Argentina de conformidad con el proyecto.
5. La creación del instituto que se propone tiene una estrecha relación con la celebración del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los principios de la Declaración Universal han sustentado la política estatal de la República Argentina en materia de derechos humanos, especialmente en los últimos años, como lo atestiguan la creación de instituciones que fomentan el ejercicio de los derechos humanos en la región, la ejecución de programas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, medidas directas tendientes a concientizar, como por ejemplo el Archivo Nacional de la Memoria y su Red Federal de Sitios de Memoria, y los Centros de Recepción de Denuncias y Orientación (centros que prestan a los ciudadanos asistencia jurídica con respecto a violaciones de derechos humanos).
6. En febrero de 2008 el Subdirector General de Ciencias Sociales y Humanas de la UNESCO visitó el “*Espacio*”. En el marco de las conversaciones con las autoridades de la República Argentina se propuso como nombre del futuro instituto “Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos” (CIPDH). Posteriormente, en la XII Reunión de Altas Autoridades competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, celebrada los días 4 y 5 de junio de 2008, se apoyó el proyecto y se resolvió promover su funcionamiento invitando a los países de la región a participar activamente en sus actividades.
7. El estudio de viabilidad fue preparado por la Secretaría de la UNESCO en estrecha colaboración con un equipo de expertos argentinos e internacionales. Comprendió el examen de la documentación pertinente, al que se sumaron largas consultas con las partes interesadas. El estudio se realizó de conformidad con los principios y directrices de la UNESCO relativos a los institutos y centros de categoría 2 aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90, como así también con su Resolución 34 C/ 90. Las conclusiones del estudio de viabilidad se analizaron y validaron en un taller especial celebrado el 11 de julio de 2008, en Buenos Aires.

## II. EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

### II.A Presentación general de la propuesta

8. A continuación se exponen algunos de los aspectos más destacados de la propuesta:

#### A.1 Objetivos y funciones del Centro

9. El objetivo del Centro es promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana. Con ese fin se fomentará la cooperación para el desarrollo de la educación, la asistencia técnica, la investigación científica, la sistematización de la información y las actividades de difusión en materia de derechos humanos. Se dará prioridad a fomentar las actividades de los Estados Miembros de la UNESCO, como así también de las organizaciones internacionales y demás asociados, en temas relacionados con la memoria y la promoción y defensa de los derechos humanos.

10. El Centro tiene una función innovadora que desempeñar, ya que el enfoque relacionado con la memoria progresista<sup>1</sup> tiene suma importancia para la promoción de los derechos humanos.

11. El Centro fomentará la coordinación institucional, estratégica y operacional entre la comunidad internacional y el “Espacio”, promoviendo el mayor intercambio posible de conocimientos y experiencias entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y demás instituciones que trabajan en esta esfera, haciendo hincapié en la cooperación Sur-Sur y la cooperación entre los países en desarrollo.

12. Además, el Centro promoverá la investigación científica en relación con la desaparición forzada de personas, la tortura y el exterminio, así como el análisis, la presentación y la conservación de los resultados en un marco de cooperación internacional.

13. Asimismo, el Centro se propone contribuir en todo el mundo a la innovación y el desarrollo en el ámbito de la educación para la memoria, un instrumento indispensable para la construcción de un presente y un futuro social fundados en la justicia, la equidad, la libertad, la solidaridad, la democracia y el respeto de los derechos humanos.

14. Otros objetivos del Centro son organizar talleres y conferencias internacionales, así como actividades culturales y académicas destinadas a informar y concientizar a los distintos actores sociales sobre la existencia, la importancia y el ejercicio de estos derechos.

15. El Centro también tendrá funciones de coordinación, asesoramiento y formación de redes, para lo cual utilizará las capacidades regionales e internacionales y aprovechará la experiencia de diferentes sectores e instituciones, grupos de investigadores, universidades, organizaciones no gubernamentales y todas las dependencias del Gobierno de la Argentina relacionadas con los derechos humanos.

16. Los profesores serán especialistas en la materia de renombre internacional. Se invitará a diferentes departamentos de las universidades públicas de la Argentina a realizar investigaciones y análisis. Los planes de trabajo del Centro incluirán un amplio abanico de actividades relacionadas con su mandato, como la planificación y ejecución de proyectos de investigación y preservación de la memoria social de sitios de exterminio, la capacitación académica sobre el terreno, la formación de especialistas en la promoción y la defensa de los derechos humanos, la creación de centros culturales para la promoción de los derechos humanos, así como de canales de asistencia profesional y técnica en temas conexos, como la pobreza, el hambre, la igualdad

---

<sup>1</sup> Por memoria progresista se entiende el hecho de aprovechar las enseñanzas de errores pasados para evitar que se repitan.

entre hombres y mujeres, la cultura de paz, las migraciones, el cambio climático, el desarrollo social, los recursos naturales, etc.

## **A.2 Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO**

17. El Centro colaborará con la UNESCO en las actividades destinadas a alcanzar sus objetivos referentes a la promoción y protección de los derechos humanos, definidos como universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. En este sentido, el Centro contribuirá al logro del Objetivo 3 de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 (34 C/4) al hacer frente a nuevos problemas éticos y sociales, como así también a la aplicación de la Estrategia de la UNESCO en materia de derechos humanos y la Estrategia integrada de lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, aprobadas por la Conferencia General en su 32<sup>a</sup> reunión, celebrada en octubre de 2003. También podrá colaborar en los empeños por llegar a los grupos más vulnerables y contribuir a la paz, los derechos humanos y la erradicación de la pobreza, mediante un planteamiento basado en los derechos humanos.

18. El Centro contribuirá al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM), en particular el ODM 1, y fomentará y consolidará la cooperación internacional en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos. En esta materia sus actividades serán un complemento de las actividades que realiza la UNESCO para alcanzar los ODM.

19. Gracias a la creación del Centro, la República Argentina podrá despertar la conciencia respecto de la importancia de la aplicación de las normas internacionales en esta materia. El Centro, mediante sus programas de investigación, servirá de laboratorio de ideas y distribuidor de conocimientos en temas tales como la preservación de la memoria como mecanismo de promoción de los derechos humanos y consolidación de la democracia.

20. El Centro desempeñará la función de una institución regional que brinda capacitación especializada para educadores y demás profesionales y que realiza investigaciones. En particular, ofrecerá asistencia para la preparación de programas conjuntos de investigación y capacitación entre especialistas en derechos humanos, científicos, administradores de centros e institutos de investigación y personas responsables de la formulación de políticas en países de la región y de otros continentes. De esta forma responderá a la demanda de especialistas altamente calificados derivada del fortalecimiento de las políticas de derechos humanos en la Argentina, en la región y en otros lugares. Además, el Centro promoverá el debate sobre los nuevos problemas éticos y sociales, así como la elaboración de publicaciones periódicas y materiales específicos de alcance internacional relativos a esa temática. Estas funciones coinciden con importantes ámbitos prioritarios de la UNESCO en la esfera de los derechos humanos.

## **A.3 Estructura y condición jurídica del Centro**

21. El Gobierno de la Argentina se ha comprometido a garantizar que el Centro sea una institución autónoma en el marco de la legislación nacional, que gozará de la personería y capacidad jurídicas necesarias para el desempeño de sus funciones.

22. El Gobierno facilitará los locales necesarios para la ejecución de las diversas actividades del Centro, entre ellas educación, capacitación, investigación y cooperación internacional. La sede estará ubicada en el "*Espacio*", lugar que ocupó originariamente la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), un predio de aproximadamente 17 hectáreas. La propiedad, incluidos los locales e instalaciones que serán utilizados o administrados por el Centro son, y seguirán siendo, propiedad del Estado argentino, de conformidad con las normas jurídicas del país.

23. La proximidad de la Universidad Nacional de Buenos Aires, como así también de diversas instituciones de igual prestigio, brindará oportunidades adicionales de colaboración y de capacitación interdisciplinaria además de dar un alcance internacional a la iniciativa. La ciudad de

Buenos Aires, dada su dimensión y su infraestructura, también ofrece numerosas posibilidades de alojamiento. Y por último, el sitio es de fácil acceso por transporte público.

24. En el presente año el Poder Ejecutivo Nacional tiene previsto invertir 7 millones de dólares estadounidenses en el “Espacio” para realizar tareas de mejora y renovación, seguridad de los edificios y el perímetro, limpieza y mantenimiento de los locales, instalaciones, equipos, etc.

25. El “Espacio” ha comenzado a albergar a distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos de la República Argentina. Está previsto que en los distintos edificios del lugar se alojen aproximadamente catorce instituciones.

26. La exposición “Educar en la Memoria para Construir el Futuro”, del Ministerio de Educación y del Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos; las actividades del Centro Cultural Haroldo Conti; y las visitas guiadas del lugar son, por el momento, las principales actividades y constituyen la etapa fundacional del “Espacio”, cuyo público destinatario es la comunidad nacional e internacional. También está previsto que se trasladen allí el canal de televisión del Ministerio de Educación, *Encuentro*, y el Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR .

27. Las actividades del Centro serán planificadas y supervisadas por un Consejo de Administración, compuesto por un número limitado de miembros (véase el Artículo VIII del proyecto de acuerdo que figura en el Anexo). El Gobierno de la República Argentina desearía que un representante del Ministerio de Educación y un representante del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos integran dicho Consejo. El Consejo de Administración establecerá el reglamento del Centro. El texto del proyecto de acuerdo contenido en el anexo al presente documento se ciñe al modelo de texto aprobado por la Conferencia General. Corresponderá al Consejo decidir si acepta la propuesta de las autoridades argentinas de que en el Consejo de Administración del Centro haya dos representantes del Gobierno en lugar de uno, como es habitual.

28. La gestión operacional estará a cargo de un director, que administrará el Centro de conformidad con las decisiones que adopte el Consejo de Administración, y que será su representante legal.

29. El Consejo de Administración del Centro podrá contar con la orientación intelectual de la UNESCO y sus Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otras organizaciones regionales e internacionales, las Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, los órganos legislativos de los Estados Miembros del MERCOSUR, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas de prestigio internacional y organizaciones no gubernamentales reconocidas.

#### **A.4 Aspectos financieros**

30. El Centro será financiado por el Gobierno de la República Argentina y por recursos extrapresupuestarios. El Gobierno de la República Argentina ha manifestado su firme voluntad de crear el Centro y se ha comprometido a dotarlo de un fuerte apoyo financiero, asumiendo el costo de renovar los locales necesarios y los gastos de mantenimiento a largo plazo. El Poder Ejecutivo Nacional ya ha habilitado los fondos para la primera fase de renovación y mantenimiento del Centro, así como la financiación necesaria para amueblar las instalaciones. La financiación se establecerá cada año, en el marco del presupuesto nacional, por intermedio del órgano que designe el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con el programa aprobado. Expertos de la actual estructura operacional del “Espacio”, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación ya han comenzado a trabajar para la creación del Centro propuesto.

31. El Poder Ejecutivo Nacional facilitará todos los fondos necesarios para el funcionamiento del Centro y sus programas regionales, y también financiará un importante porcentaje del presupuesto total de los proyectos internacionales que respondan a los objetivos del Centro. El presupuesto anual asignado al Centro por el Gobierno de la República Argentina se distribuirá de la siguiente manera: un 25% para recursos humanos, un 20% para la administración y el mantenimiento y un 55% para los programas de investigación, capacitación, asistencia técnica, sistematización de la información y difusión. El resto de la financiación de los proyectos internacionales provendrá de diversas fuentes, según el carácter del proyecto o programa. La gestión de los fondos para la financiación del Centro se realizará mediante una cuenta independiente, de forma que los patrocinadores puedan supervisar con facilidad la actividad financiera.

32. Siempre que sea posible la UNESCO ayudará en la búsqueda de fondos extrapresupuestarios para financiar determinadas actividades de capacitación de expertos internacionales. Se alentará a los Estados Miembros de la UNESCO, especialmente a los países de la región, a contribuir a la financiación de los proyectos y programas del Centro mediante contribuciones financieras o en especie, con el objeto de cubrir los gastos de viaje y viáticos de sus candidatos elegidos para beneficiarse con los servicios del Centro.

#### **A.5 Cooperación que se espera de la UNESCO**

33. Se espera que la UNESCO colabore con el Centro de la siguiente manera:

- i) designar un representante en el Consejo de Administración del Centro;
- ii) instar a entidades financieras internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como a los Estados Miembros, a que presten asistencia financiera y técnica y propongan proyectos adecuados al Centro;
- iii) facilitar los contactos con otras organizaciones internacionales cuya labor tenga relación con las funciones del Centro;
- iv) proveer al Centro de publicaciones y otros materiales, e informar sobre las actividades del Centro por medio de su sitio Internet y demás medios a su alcance; y
- v) participar en las reuniones de índole científica, técnica y de formación que organice el Centro, según la disponibilidad de fondos.

#### **A.6 Influencia regional e internacional del Centro**

34. En el marco de la política educativa de la Argentina se ha elaborado un conjunto de enfoques e instrumentos teóricos, prácticos y metodológicos destinados a la educación para la memoria. La función innovadora del Centro a este respecto podría reforzar las medidas adoptadas hasta el momento.

35. Además, se podrían crear sinergias entre las actividades del Centro y las de los diferentes países de la región que han realizado proyectos para recuperar y proteger la memoria de sitios similares al “*Espacio*”, como en el caso de Chile y Uruguay. Este tipo de vinculación podría ser útil para las actividades realizadas a nivel regional e internacional a fin de preservar y salvaguardar la memoria como una forma de promover el respeto de los derechos humanos.

36. La creación de un Centro que contribuya a sistematizar y compartir la información, al intercambio de conocimientos y al fortalecimiento de las competencias profesionales constituye una excelente oportunidad para los Estados Miembros de la UNESCO. El Centro tiene la capacidad de inspirar y preparar especialistas en la memoria y los derechos humanos, en especial los que proceden del MERCOSUR ampliado y del continente africano, prioridad de la UNESCO para el periodo de 2008 a 2013. La exposición organizada por el Ministerio de Educación, “Educar en la Memoria para Construir el Futuro”, está viajando por todo el mundo con la propuesta de que



la reflexión sobre los acontecimientos sociales traumáticos de la historia es un paso necesario para la realización de todos los derechos humanos para todos. Entre los destinos de la exposición figuran la Sede de la UNESCO en París y diversos museos de Europa y América Latina.

#### **A.7 Posibles repercusiones de la contribución de la UNESCO en las actividades del Centro**

37. La UNESCO impulsa la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos. Por lo tanto la presente iniciativa se corresponde plenamente con los objetivos de la Organización.

38. La UNESCO debe desempeñar su función de catalizador en el periodo inicial de funcionamiento del Centro, compartiendo su pericia técnica y organizativa. A fin de maximizar las repercusiones internacionales del Centro la Organización facilitará la interacción entre países de otras regiones, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y expertos internacionales en el ámbito de los derechos humanos. La concesión de la categoría 2 al Centro tendrá el efecto adicional de promover el “Espacio”, que albergará al Centro, como un sitio dedicado a la memoria, como símbolo de un pasado que no debe repetirse y como laboratorio de ideas para construir un presente y un futuro basados en el pleno ejercicio de todos los derechos humanos.

39. El hecho de que el Centro funcione bajo los auspicios de la UNESCO también fortalecerá su posición en la búsqueda de fondos extrapresupuestarios destinados a financiar sus actividades.

#### **A.8 Consecuencias que tendrá para la UNESCO la creación del Centro**

40. La creación del Centro permitirá a la UNESCO aumentar su influencia en la región y recibir una ayuda importante para la aplicación de su Estrategia en materia de derechos humanos, la Estrategia integrada de lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 (34 C/4).

#### **II.B Síntesis de la evaluación de la propuesta**

41. El estudio de viabilidad ha demostrado que elementos técnicos sustanciales proveen una base sólida para la solicitud del Gobierno de la República Argentina de que se conceda al Centro la condición de centro internacional auspiciado por la UNESCO.

42. El estudio de viabilidad también ha demostrado que la creación del Centro coincide plenamente con los objetivos y programas de la UNESCO, y que el Centro contribuiría a la ejecución de los programas de la Organización relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos. Los auspicios de la UNESCO son indispensables para la notoriedad internacional del Centro y su desarrollo.

43. Se recomienda conceder la categoría 2 al Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, sito en Buenos Aires. Se sugiere que se firme el acuerdo con el Gobierno de la República Argentina a fin de iniciar una colaboración innovadora en beneficio de los Estados Miembros, con el objeto de promover todos los derechos humanos, y en especial los que corresponden a las esferas de competencia de la UNESCO.

#### **III. MEDIDA QUE SE ESPERA ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO**

44. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y demás instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como así también la Estrategia de la UNESCO en materia de derechos humanos y su Estrategia integrada de lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, aprobadas ambas por la Conferencia General en su 32ª reunión, en octubre de 2003,
2. Consciente de la importancia de la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos y la preservación de los sitios de la memoria a fin de impedir que se repitan errores pasados,
3. Tomando nota de la Resolución 33 C/90 relativa a la creación de centros internacionales auspiciados por la UNESCO, como así también de la Resolución 34 C/90,
4. Refiriéndose a la Resolución 34 C/37 por la cual la Conferencia General invitó al Consejo Ejecutivo a decidir en su nombre la concesión de la categoría 2 al centro y a autorizar al Director General a firmar un acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la Argentina por el que se establecerá el centro,
5. Habiendo examinado el documento 180 EX/19 Parte II,
6. Decide conceder la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO al Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, sito en Buenos Aires (República Argentina) y autorizar al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo del documento 180 EX/19 Parte II.

## ANEXO

### PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA UNESCO Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA RELATIVO A LA CREACIÓN EN BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) DE UN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República Argentina,

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y otros instrumentos universales de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR (2005) y otros instrumentos regionales pertinentes,

*Teniendo presente* la Constitución de la UNESCO, la Estrategia de la UNESCO en materia de derechos humanos y su Estrategia integrada de lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, aprobadas ambas por la Conferencia General en su 32ª reunión, en octubre de 2003, así como todos los demás documentos pertinentes de la Organización,

*Tomando en cuenta que* la Conferencia General, en su 34ª reunión, mediante su Resolución 34 C/37, invitó al Consejo Ejecutivo a decidir en su nombre la concesión de la categoría 2 al Centro, y a autorizar al Director General a firmar el correspondiente acuerdo con el Gobierno de la República Argentina,

*Deseando* definir las modalidades y condiciones por las que se regirá la colaboración entre la UNESCO y el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, que tendrá su sede en el *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina),

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

#### Artículo I - Interpretación

En el presente Acuerdo, salvo que el contexto imponga un sentido diferente,

1. El acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
2. El "Centro" designa al Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos que estará albergado por el *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina);
3. "El Gobierno" designa al Gobierno de la República Argentina;
4. "El *Espacio*" designa al *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina);
5. "El Acuerdo" designa al presente contrato;

6. “Las Partes” designa a la UNESCO y el Gobierno.

### **Artículo II - Creación**

El Gobierno se compromete a adoptar, en el transcurso del año 2009, cuantas medidas sean necesarias para la creación del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

### **Artículo III - Participación**

1. El Centro será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él, debido al interés que prestan a sus objetivos.

2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro y a los Estados Miembros antes mencionados.

### **Artículo IV - Objetivos del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

### **Artículo V - Personalidad jurídica**

El Centro gozará, dentro del territorio de la República Argentina, de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en particular de la capacidad de:

- i) contratar;
- ii) actuar en justicia; y
- iii) adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

### **Artículo VI - Constitución**

La Constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

### **Artículo VII - Objetivos y funciones**

El objetivo general del Centro consistirá en promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana. Las funciones del Centro serán las siguientes:

- a) capacitar especialistas en materia de educación para la memoria y promoción de los derechos humanos, en los ámbitos nacional e internacional, impartiendo una educación teórica, práctica y metodológica;

- b) promover, en el contexto de la cooperación internacional, la investigación científica relativa a temas vinculados a la desaparición forzada de personas, la tortura y el exterminio, así como la presentación de sus conclusiones;
- c) promover y facilitar la investigación académica, el intercambio de conocimientos y la sistematización de la información relativa a todos los derechos humanos –civiles, culturales, económicos, políticos y sociales– comprendidos los derechos humanos recientemente reconocidos\*;
- d) realizar actividades de asistencia técnica específicas de la educación para la memoria y la promoción de los derechos humanos;
- e) organizar conferencias y talleres internacionales, así como actividades culturales y académicas que promuevan el ejercicio y la salvaguardia de los derechos humanos;
- f) sensibilizar a la sociedad, y en particular a los jóvenes, acerca de la importancia de promover y defender el ejercicio cabal e irrestricto de los derechos humanos;
- g) contribuir, mediante su acción, al logro de los objetivos generales del “Espacio”.

### **Artículo VIII - Consejo de Administración**

1. Las actividades del Centro serán supervisadas por un Consejo de Administración, que se renovará cada cuatro años y estará integrado por un número limitado de miembros, entre ellos:
  - a) un representante del Gobierno de la República Argentina\*\*;
  - b) un representante de un número limitado de Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III *supra*;
  - c) un representante del Director General de la UNESCO; y
  - d) un representante de las organizaciones de derechos humanos que contribuyen a la labor del Centro.
2. Las funciones del Consejo de Administración serán las siguientes:
  - a) aprobar los programas a medio y largo plazo del Centro;
  - b) aprobar el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
  - c) examinar los informes anuales presentados por el Director del Centro;
  - d) establecer las normas y los reglamentos y determinar los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
  - e) decidir sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.

---

\* Aquellos que se han dado en llamar “derechos humanos emergentes”.

\*\* El Gobierno de la República Argentina desearía que un representante del Ministerio de Educación y un representante del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos fueran miembros del Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición del Director General de la UNESCO o de la mitad de sus miembros.

4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

#### **Artículo IX - Comité Ejecutivo**

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

#### **Artículo X - Secretaría**

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.

2. El Director, que se encargará de la gestión operacional del Centro, será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovable. El Director deberá contar con un título universitario y una experiencia profesional reconocida en la esfera de los derechos humanos.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:

- a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores;
- b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) funcionarios adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

#### **Artículo XI - Funciones del Director**

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) representar al Centro en asuntos jurídicos y en todos los actos civiles.

### **Artículo XII - Contribución de la UNESCO**

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica a las actividades del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO se compromete a:
  - a) prestar asistencia en los ámbitos de especialidad del Centro;
  - b) asociar al Centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria su participación.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

### **Artículo XIII - Contribución del Gobierno**

1. El Gobierno de Argentina aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, comprendidos los fondos necesarios para la creación del Centro, así como para la renovación del espacio físico y el mobiliario de los locales.
2. El Gobierno se compromete a:
  - a) sufragar todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro, comprendido el personal administrativo, profesional y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, y examinar una vez al año la utilización de esos recursos;
  - b) facilitar los fondos necesarios para contratar un equipo de especialistas argentinos que asumirían sus cargos en el Centro a partir del 1º de marzo de 2009;
  - c) asignar al Centro un presupuesto anual que se distribuirá del siguiente modo: un 25% para los recursos humanos, un 20% para la administración y el mantenimiento y un 55% para los programas de investigación, formación, asistencia técnica, sistematización de la información y difusión que realice el Centro;
  - d) asumir la responsabilidad de un porcentaje significativo del costo total de cada proyecto internacional que ejecute el Centro, en el entendimiento de que del porcentaje restante serán responsables los copartícipes en el proyecto.

### **Artículo XIV - Responsabilidad**

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

### **Artículo XV - Evaluación**

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
  - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO, en particular en la promoción de su Estrategia en materia de derechos humanos;
  - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

3. Cada una de las partes contratantes se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una revisión de su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

#### **Artículo XVI - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO**

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

#### **Artículo XVII - Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Argentina y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### **Artículo XVIII - Duración**

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis (6) años a partir de su entrada en vigor, y podrá prorrogarse por acuerdo tácito mutuo.

#### **Artículo XIX - Denuncia**

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

#### **Artículo XX - Revisión**

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

#### **Artículo XXI - Solución de controversias**

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por los dos anteriores. A falta de acuerdo entre los dos árbitros sobre la elección del tercero, este último será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Hecho en 6 ejemplares, en español, francés e inglés, el \_\_\_\_\_

Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno de la República  
Argentina





Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

180ª reunión

# 180 EX/19 Parte III

PARÍS, 5 de septiembre de 2008  
Original: Inglés

Punto 19 del orden del día provisional

## INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD RELATIVOS A LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

### PARTE III

#### INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA CREAR EN LA BIBLIOTECA PRESIDENCIAL OLUSEGUN OBASANJO EN ABEOKUTA (ESTADO DE OGÚN, NIGERIA), UN INSTITUTO PARA LA CULTURA AFRICANA Y EL ENTENDIMIENTO INTERNACIONAL COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

#### RESUMEN

En cumplimiento de la Resolución 34 C/42 y de la Decisión 177 EX/69, en este documento se presentan las conclusiones y recomendaciones del estudio de viabilidad realizado por el Director General a petición del Gobierno de la República Federal de Nigeria sobre la creación de un instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional en Nigeria, como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el Anexo del documento figura el proyecto de acuerdo que han de firmar el Gobierno de la República Federal de Nigeria y la UNESCO.

Consecuencias administrativas y financieras: véase el párrafo 16.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 21.

## I. ANTECEDENTES

1. En el documento 177 EX/69, el Gobierno de la República Federal de Nigeria presentó al Consejo Ejecutivo una propuesta tendente a crear en la Biblioteca presidencial Olusegun Obasanjo en Abeokuta (Estado de Ogún, Nigeria), un instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Dicha propuesta formaba parte de un Memorando de Entendimiento en la esfera de la cultura firmado en mayo de 2007 por el Gobierno de la República Federal de Nigeria y la UNESCO.

2. Ulteriormente, el Consejo Ejecutivo adoptó la Decisión 177 EX/69, en la que acoge con beneplácito la propuesta y recalca su importancia para el reconocimiento de la diversidad cultural excepcional de África, expresada en la riqueza de su patrimonio y de su creatividad, fomentando así el diálogo intercultural en la región y con el resto del mundo, en particular por medio de la diáspora africana. El Consejo pidió al Director General que realizara un estudio de viabilidad sobre la creación del instituto que se propone, de conformidad con los criterios aplicables a los institutos de categoría 2, aprobados por la Conferencia General en su 33ª reunión, y que le presentara en su 179ª reunión los resultados de dicho estudio. Recomendó además a la Conferencia General que le autorizara a llevar a su término el proceso de creación del Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional en calidad de instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y pedir ulteriormente al Director General que firmara el Acuerdo correspondiente tras su aprobación por el Consejo Ejecutivo.

3. Del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2007 se había enviado a Nigeria una primera misión exploratoria con objeto de que recabara información y visitara el sitio en construcción donde se ha de instalar el Instituto. En cumplimiento de la Resolución 34 C/40, en la que la Conferencia General autoriza al Consejo Ejecutivo a llevar a su término el proceso, el Subdirector General de Planificación Estratégica (ADG/BSP) efectuó una segunda misión en enero de 2008 para seguir estudiando la viabilidad del proyecto. Se envió una tercera misión a Nigeria del 30 de mayo al 4 de junio de 2008 para que la Secretaría pudiera obtener información adicional a fin de llevar a su término el proceso. Esa misión tenía por objetivo, entre otras cosas, a) examinar los progresos realizados en el proceso de creación del Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional; b) obtener información adicional acerca del alcance, las estrategias y los objetivos específicos del Instituto, así como de su trabajo en red con otras instituciones de la región y de otros lugares, teniendo en cuenta los recursos humanos, materiales y financieros disponibles o ya prometidos para su funcionamiento, accesibilidad y seguridad y c) determinar los compromisos con el proyecto, a los más altos niveles, del Gobierno de Nigeria y de otras partes interesadas, como jefes tradicionales y representantes de universidades y centros o institutos culturales.

4. La tercera misión pudo estudiar el proyecto con el Ministro Federal de Turismo, Cultura y Orientación Nacional y los altos funcionarios del ministerio; el Gobernador del Estado de Osún, donde se halla el Centre for Black Culture and International Understanding (CBCIU), y su equipo de altos funcionarios, comprendido el Comisario del Estado para la cultura; el Ataoja de Osogbo, el Ooni de Ife y el Alake de Abeokuta, por ser los jefes tradicionales más importantes de la región occidental de Nigeria, donde se sitúa el Instituto, junto con dignatarios de sus comunidades; el ex Presidente Olusegun Obasanjo, los miembros del Consejo de Administración de la Fundación de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo y sus directivos; el Comité Directivo del Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional y su personal temporal; académicos y representativos de institutos y centros.

5. El estudio de viabilidad se basa en las conclusiones y recomendaciones de las tres misiones mencionadas anteriormente que examinaron los documentos facilitados, visitaron varias instituciones y celebraron entrevistas con las principales partes interesadas ya enumeradas.

## **II. OBJETIVOS, PROPÓSITO Y ALCANCE DEL INSTITUTO PARA LA CULTURA AFRICANA Y EL ENTENDIMIENTO INTERNACIONAL CUYA CREACIÓN SE PROPONE**

6. Como se especifica en los documentos 177 EX/69 y 34 C/40, los objetivos y el propósito del Instituto propuesto serán los siguientes:

- i) otorgar un mayor reconocimiento a la diversidad cultural y el diálogo intercultural, comprendido su componente interreligioso, a fin de reforzar la cohesión social en la sociedad pluralista de Nigeria y en un ámbito más amplio;
- ii) promover el conocimiento, comprensión, apreciación y respeto recíprocos en la región y en otras partes mediante la creación sistemática de redes con otras instituciones nacionales, regionales e internacionales;

Con este fin, el Instituto se propone:

- i) sensibilizar a las partes interesadas en los planos nacional, regional e internacional acerca del importante papel que desempeñan la diversidad cultural y su corolario, el diálogo intercultural, en aras de la cohesión social en sociedades pluralistas;
- ii) facilitar la creación de una red con instituciones similares que actúen en esos campos e impulsar la realización de estudios académicos y científicos pertinentes;
- iii) proporcionar una tribuna para establecer una verdadera cooperación entre los especialistas en la cultura africana;
- iv) facilitar el aumento de capacidades mediante la promoción del aprovechamiento compartido de conocimientos acerca de las tradiciones espirituales y otras tradiciones religiosas y los valores en que se fundan, para propiciar una coexistencia armoniosa;
- v) poner de relieve los valores de la diversidad y el diálogo estudiando el patrimonio material e inmaterial y las formas de expresión cultural contemporáneas de la región de África y la diáspora (mediante inventarios y catálogos, incluso en formato digital, y la difusión y exposición de colecciones y otros materiales pertinentes).

## **III. CREACIÓN DE REDES Y SINERGIAS CON OTROS INSTITUTOS**

7. Con el fin de mejorar su cometido y su visión, el Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional contempla la posibilidad de mantener una cooperación horizontal y complementaria con instituciones que ya se han designado en el plano nacional: se trata, por ejemplo, del Centre for Black Culture and International Understanding (CBCIU) situado en Osogbo, el Centre for Black and African Arts and Civilisation (CBAAC), que acogió el Festival de artes y culturas africanas (FESTAC) en 1997 y está implantado en Lagos, el Instituto de estudios culturales de la Universidad de Obafemi Awolowo en ILE-IFE, el Instituto de estudios africanos de la Universidad de Ibadán, la Universidad del Estado de Osún, el African Leadership Forum en Ota, así como universidades que poseen departamentos de estudios culturales relacionados con esta temática.

8. Se debe establecer una distinción entre el Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional cuya creación se propone como instituto de categoría 2 y situado en Abeokuta (Estado de Ogún) y el Centre for Black Culture and International Understanding que se halla en Osogbo (Estado de Osún). Éste será el primero de los institutos y centros, de África y del mundo, en ampliar la red nacional, regional e internacional de organizaciones afiliadas al Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional. El Centro albergará los archivos y colecciones de Ulli y Georgina Beier, que fueron pioneros e impulsores de la escuela de pintura y artes de Osogbo en los años cincuenta, así como otros materiales y objetos culturales y artísticos

de importancia. Si bien el Centro de Osogbo goza de una relación simbiótica especial con el Instituto, se propone que se conceda a éste la condición de entidad de categoría 2.

#### **IV. EVALUACIÓN GLOBAL DE LOS OBJETIVOS, EL ÁMBITO DE ACTIVIDADES, LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y FÍSICA Y LA VIABILIDAD DEL INSTITUTO PROPUESTO**

9. **Relación entre las actividades del Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional y los objetivos y programas de la UNESCO:** Los objetivos programáticos del Instituto propuesto, su propósito y su ámbito de actividades corresponden al objetivo global de la nueva Estrategia a Plazo Medio de la Organización para 2008-2013 (34 C/4) titulado “Promover la diversidad cultural, el diálogo intercultural y una cultura de paz”. Además, están vinculados al objetivo estratégico del programa titulado “Mostrar la importancia de la interacción y el diálogo entre las culturas para la cohesión social y la reconciliación a fin de fomentar una cultura de paz”, que figura en el documento 34 C/4. Existen complementariedades similares en lo que respecta a las prioridades sectoriales bienales del Gran Programa IV para 2008-2009 (34 C/5). Gracias a este ajuste programático, el nuevo Instituto puede contribuir a la consecución de los objetivos globales y estratégicos del programa de la UNESCO mediante actividades y mecanismos adicionales y complementarios en los planos nacional, regional e internacional. Se contempla la posibilidad de pedir el asesoramiento de la UNESCO para la concepción y elaboración de programas.

10. **El ámbito de las actividades** previstas también se ajusta a la Carta revisada para el Renacimiento Cultural de África, que aprobaron los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en Jartum en enero de 2006. En la Carta se hace hincapié, entre otras cuestiones, en el importante vínculo entre cultura y educación a todos los niveles, así como en la necesidad de arraigar los valores culturales de África en la educación. La UNESCO colabora estrechamente con la Unión Africana para llevar a la práctica la Carta traduciéndola en actividades operacionales. El Instituto podría hacer una importante contribución a este respecto.

11. **Alcance nacional, regional o internacional del Instituto:** Como quedó dicho anteriormente, el Instituto realizará esencialmente actividades e intercambios en los planos nacional, subregional y regional, pero también procurará mantener relaciones de cooperación en los planos internacional e interregional, para lo que se dirigirá a posibles instituciones colaboradoras de América Latina y el Caribe y América del Norte. El Instituto también aprovechará la tribuna que ofrece la Conferencia de Intelectuales de África y de la Diáspora (CIAD). Con todo, el Gobierno Federal podrá recabar mayor apoyo político y el aval de otros países y organizaciones regionales e internacionales como la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO).

12. **Estructura y condición jurídica:** El Instituto ya tiene existencia jurídica. Nació como entidad independiente en el marco legislativo del Estado de Ogun, al registrarse en los servicios de la Comisión de Asuntos Institucionales de Nigeria como organización sin fines lucrativos. Por lo que respecta a su estructura, se informó a la misión de que el Instituto constaría de seis departamentos, a saber: a) documentación; b) preservación cultural; c) administración y finanzas; d) promoción cultural y coordinación internacional; e) investigación, planificación y estadísticas; y f) creación de capacidades y formación profesional.

13. **Ubicación y locales:** El Instituto se ubicará en Abeokuta en los locales donados por la Fundación de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo. En razón del entorno en el que se sitúa, se presume que el Instituto tendrá un marcado carácter nacional y regional. Abeokuta se considera la puerta de entrada de la civilización moderna y desempeñó un importante papel en la unidad del pueblo yoruba. Además, esta ciudad es un centro de intercambios entre diversas culturas y tiene una intensa vida artística. Para completar el panorama, Abeokuta es fácilmente accesible desde el aeropuerto internacional de Lagos, aunque han de tenerse presentes los problemas de seguridad en la región. El Instituto dispondrá de locales exclusivos (de unos 8.200

metros cuadrados) en la segunda planta del edificio principal que ocupa el complejo de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo. Se prevé que este edificio de cuatro plantas, todavía en obras, terminará de construirse en septiembre de 2008 y se inaugurará oficialmente en marzo de 2009. Para su funcionamiento, el Instituto dispondrá y podrá hacer uso de unas infraestructuras generales modernas: conexión a Internet, una biblioteca, un auditorio y varias salas de conferencias, alojamientos para invitados, etc. Los locales serán donados al Instituto por conducto del Gobierno Federal; a tal fin la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo y el Gobierno de la República Federal de Nigeria firmarán un memorando de entendimiento. En este documento se definirán más precisamente las relaciones entre ambas entidades a fin de evitar malentendidos.

14. **Consejo de Administración:** Ya hay un Comité de Dirección presidido por el Profesor Mabogunje, un académico eminente, que se reúne cada mes para que el Instituto inicie sus actividades progresivamente, en espera de que se cree el Consejo de Administración, como corresponde a todo instituto de categoría 2, uno de cuyos puestos se reservará a un representante del Director General de la UNESCO. En su composición, este Consejo de Administración tendrá un cupo de miembros de fuera de Nigeria, como se estipula en el proyecto de acuerdo que figura en anexo del presente documento, y la representación de hombres y mujeres será equilibrada. Habida cuenta del firme apoyo que han brindado a este proyecto los dirigentes tradicionales y espirituales de los Estados de Osún y Ogún, se ha pensado incorporar al “alake” de Abeokuta entre los miembros del Consejo.

15. **Recursos humanos y personal:** La Secretaría del Instituto estará encabezada por un director. Se prevé iniciar un proceso competitivo para la contratación del director y del personal una vez creado el Consejo de Administración. Mientras tanto, el Director Ejecutivo de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo ejerce a media jornada las funciones de dirección ejecutiva del Instituto. El Gobierno Federal también se ha comprometido a adscribir expertos del personal federal al Instituto.

16. **Aspectos financieros:** El Gobierno Federal suministrará 500.000 dólares estadounidenses al año para apoyar las actividades operacionales del Instituto. Se creará un Fondo de Dotación para garantizar su sostenibilidad financiera. Además de este compromiso contraído por las más altas instancias del país, se prevé que la obtención de la categoría 2 imprima mayor dinamismo al proyecto y potencie la recaudación de fondos extrapresupuestarios, en particular del sector privado. La Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo dotará al Instituto de equipos básicos (computadoras, mobiliario, etc.) y sufragará el abastecimiento de servicios básicos durante dos años (gastos de funcionamiento). Por lo que respecta a los locales y otras instalaciones que donará al Instituto la Fundación de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo, el Gobierno Federal y la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo firmarán un memorando de entendimiento, como se menciona en el párrafo 13 *supra*.

17. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:

- a) Papel del Instituto en la ejecución del programa de la Organización: el Instituto se ajusta a los objetivos de la UNESCO en general, sobre todo a los descritos en el párrafo 10 *supra*.
- b) Posibles repercusiones de la contribución de la UNESCO en las actividades del Instituto: la asistencia de la UNESCO es necesaria para el Instituto desde dos puntos de vista:
  - i) función catalizadora de la UNESCO durante el periodo inaugural del Instituto; se espera que la Organización aporte sus conocimientos técnicos y sus competencias en materia de organización;

- ii) función de intermediario de la UNESCO; se espera que la Organización constituya un puente hacia otros países, organizaciones internacionales y ONG pertinentes que trabajan sobre el diálogo intercultural e interreligioso y otras cuestiones del ámbito cultural;
- c) Asimismo, es evidente que la UNESCO cobraría mayor notoriedad en la región en lo tocante a las actividades de promoción del diálogo.

## **V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA DESIGNACIÓN COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO**

18. Esta propuesta de Nigeria cumple con los criterios establecidos por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90 relativos al proceso conducente a la designación de institutos de categoría 2. Empezando por el memorando de entendimiento, la Organización ha participado en la definición del alcance y la estructura del Instituto propuesto. Las misiones de la Secretaría sirvieron para aclarar otras cuestiones concretas, de lo que se informa en el presente documento.

**19. Examen de la propuesta por el Consejo Ejecutivo y adopción de la decisión correspondiente por la Conferencia General o por el Consejo Ejecutivo en nombre de ella:** De conformidad con la Resolución 34 C/42, en la que la Conferencia General autoriza al Consejo Ejecutivo a llevar a su término el proceso de creación del Instituto de categoría 2 propuesto, el informe que se presenta en este documento facilitará las deliberaciones y la adopción de la decisión correspondiente por el Consejo Ejecutivo en nombre de la Conferencia General.

## **VI. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS Y CENTROS AUSPICIADOS POR LA UNESCO (CATEGORÍA 2) DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 33 C/90**

20. Según las conclusiones del estudio de viabilidad, la propuesta cumple con las directrices y se ajusta a los criterios relativos al establecimiento de relaciones entre la UNESCO y los institutos y centros auspiciados por la Organización que se definen en la Resolución 33 C/90 de la Conferencia General, y tiene también en cuenta ciertos elementos y disposiciones enunciados en el documento 177 EX/29 (Informe del Director General sobre la aplicación de los principios y directrices relativos a los institutos y centros de categoría 2 adoptados en la Resolución 33 C/90).

## **VII. MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOpte EL CONSEJO EJECUTIVO**

21. Habida cuenta de lo que antecede, el Director General somete el siguiente proyecto de decisión a la consideración del Consejo Ejecutivo:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 34 C/42 de la Conferencia General, en la que se pide al Director General que realice un estudio de viabilidad sobre la creación del Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, a propuesta del Gobierno de la República Federal de Nigeria (documento 34 C/40), y en la que se autoriza al Consejo Ejecutivo a llevar a su término el proceso de creación del Instituto y a pedir ulteriormente al Director General que firme el Acuerdo correspondiente tras su aprobación por el Consejo Ejecutivo,
2. Recordando asimismo la Resolución 33 C/90, en la que se definen los principios y directrices relativos a los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO, y la Resolución 34 C/90, sobre la aplicación de los principios y directrices relativos a los institutos y centros de categoría 2 aprobados en la Resolución 33 C/90,

3. Habiendo examinado el documento 180 EX/19 Parte III,
4. Expresa su reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Nigeria por la propuesta de creación del Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional en Abeokuta (Estado de Ogún, Nigeria);
5. Expresa también su reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Nigeria por la creación del Centre for Black Culture and International Understanding (CBCIU) [*Centro para la cultura negra y el entendimiento internacional*] en Osogbo (Estado de Osún), que desempeñará un importante papel en el funcionamiento del Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional; e invita a los demás centros pertinentes a unirse a éste, cualquiera que sea su ámbito geográfico (federal, regional o internacional);
6. Agradece al Director General la realización del mencionado estudio de viabilidad;
7. Decide designar el Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO;
8. Autoriza al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo del documento 180 EX/19 Parte III.

## ANEXO

**Proyecto de Acuerdo  
entre la UNESCO y el Gobierno de la República Federal de Nigeria  
sobre el  
"Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional"  
auspiciado por la UNESCO (categoría 2)**

El Gobierno de la República Federal de Nigeria

y

el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Teniendo en cuenta* la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 34ª reunión (documento 34 C/4),

*Subrayando* que uno de los objetivos globales de esa estrategia es "promover la diversidad cultural, el diálogo intercultural y una cultura de paz",

*Subrayando asimismo* que uno de los objetivos estratégicos del programa de dicha estrategia es "mostrar la importancia de la interacción y el diálogo entre las culturas para la cohesión social y la reconciliación a fin de fomentar una cultura de paz",

*Deseando* promover la consecución de los objetivos globales y los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO mediante actividades y mecanismos adicionales y complementarios en los planos nacional, subregional, regional e internacional,

*Reconociendo* la importancia de aplicar los principios y directrices relativos a los centros de categoría 2 aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90 y de poner en práctica las modificaciones de la política general de la UNESCO por la que se rigen sus relaciones con los institutos y centros de categoría 2 a que se refiere la Resolución 34 C/90,

*Recordando* la Resolución 34 C/42, en la que la Conferencia General autorizó al Consejo Ejecutivo a llevar a su término el proceso de creación del Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional en Abeokuta (Estado de Ogún, Nigeria), como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y a pedir ulteriormente al Director General que firmara el Acuerdo correspondiente tras su aprobación por el Consejo Ejecutivo,

*Considerando* que, en la Decisión 180 EX/xxx, el Consejo Ejecutivo autorizó al Director General a firmar con el Gobierno de la República Federal de Nigeria un acuerdo conforme al texto aprobado por el Consejo en su 180ª reunión,

*Deseando* definir en el presente Acuerdo las modalidades y condiciones de la contribución que se otorgará al mencionado Instituto,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

### Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. Se entiende por "el Gobierno", el Gobierno de la República Federal de Nigeria.
3. Se entiende por "el Instituto", el Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional.



### **Artículo 2 - Creación**

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2008 las medidas necesarias para crear en Abeokuta (Estado de Ogún, Nigeria), de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Instituto para la cultura africana y el entendimiento internacional, en adelante denominado “el Instituto”, organismo independiente y sin fines de lucro. El Instituto tendrá su sede en los locales de la Fundación de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo en Abeokuta (Estado de Ogún, Nigeria), en virtud de un acuerdo que firmarán la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo y el Gobierno Federal de Nigeria.

### **Artículo 3 - Participación**

1. El Instituto será una institución autónoma al servicio de cuantos Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO deseen colaborar con él en virtud del interés que compartan por los objetivos del Instituto.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Instituto, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General enviará acuse de recibo de esa notificación al Instituto y a dichos Estados Miembros.

### **Artículo 4 - Objetivos del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

### **Artículo 5 - Personalidad jurídica**

Dentro del territorio de la República Federal de Nigeria, el Instituto gozará de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para ejercer sus funciones, y en particular de la capacidad de:

- contratar;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

### **Artículo 6 - Constitución**

La Constitución del Instituto comprenderá disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que atribuya al Instituto, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del Instituto que permita a la UNESCO estar representada en su órgano u órganos rectores.

### **Artículo 7 – Función y objetivos**

1. Los objetivos del Instituto serán los siguientes:
  - i) otorgar un mayor reconocimiento a la diversidad cultural y el diálogo intercultural, comprendido su componente interreligioso, a fin de reforzar la cohesión social en la sociedad pluralista de Nigeria y en un ámbito más amplio;

- ii) promover el conocimiento, comprensión, apreciación y respeto recíprocos en la región y en otras partes mediante la creación sistemática de redes con otras instituciones nacionales, regionales e internacionales;

Con ese fin, el Instituto se propone:

- i) sensibilizar a las partes interesadas en los planos nacional, regional e internacional acerca del importante papel que desempeñan la diversidad cultural y su corolario, el diálogo intercultural, en aras de la cohesión social en sociedades pluralistas;
  - ii) facilitar la creación de una red de instituciones similares que actúen en esos campos e impulsar la realización de los estudios académicos y científicos pertinentes;
  - iii) proporcionar una tribuna para establecer una verdadera cooperación entre los especialistas en la cultura africana;
  - iv) facilitar el aumento de capacidades mediante el aprovechamiento compartido de conocimientos acerca de las tradiciones espirituales y otras tradiciones religiosas y los valores en que se fundan para propiciar una coexistencia armoniosa;
  - v) poner de relieve los valores de la diversidad y el diálogo estudiando el patrimonio material e inmaterial, y las formas de expresión cultural contemporáneas de la región de África y la diáspora (mediante inventarios y catálogos, incluso en formato digital, y la difusión y exposición de colecciones y otros materiales pertinentes).
2. El Instituto creará una red de entidades independientes o académicas afiliadas, que gozarán de personalidad jurídica en Nigeria u otros países, para cuestiones y finalidades bien definidas que estén en consonancia con las funciones y los objetivos del Instituto.
3. El Instituto también seguirá cooperando y creando redes con otros institutos de categoría 2 auspiciados por la UNESCO relacionados con el tema, que existan o se establezcan, así como con otros institutos competentes, comprendidas la cooperación e interacción con instituciones académicas. Asimismo, el Instituto proseguirá las iniciativas en materia de cooperación y creación de redes con las Cátedras UNESCO en los ámbitos de su mandato.

### **Artículo 8 - Consejo de Administración**

1. La actividad del Instituto será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración, que se renovará cada cuatro años y estará integrado por:
- a) un representante del Gobierno Federal;
  - b) un representante del Gobierno del Estado de Osún, Nigeria;
  - c) un máximo de cuatro representantes de los Estados Miembros, que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*, a fin de lograr en lo posible una representación geográfica equitativa;
  - d) un representante del Director General de la UNESCO;
  - e) dos representantes procedentes de la sociedad civil, los círculos universitarios, el mundo de la cultura o el sector privado;
  - f) un representante de los custodios de la cultura o los dirigentes tradicionales de Nigeria (el Alake de Abeokuta);

- g) un representante destacado de la diáspora nigeriana;
  - h) el Presidente de la Junta de la Fundación de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo.
2. El Consejo de Administración:
- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Instituto;
  - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Instituto, comprendida la composición de la plantilla;
  - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Instituto;
  - d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Instituto;
  - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales e institutos internacionales en la labor del Instituto.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez al año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o a petición del Director General de la UNESCO, o por mayoría simple de sus miembros.
4. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente entre sus miembros y aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno Federal y la UNESCO.

#### **Artículo 9 - Comité Ejecutivo**

En aras de un funcionamiento eficaz del Instituto en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

#### **Artículo 10 - Secretaría**

1. La secretaría del Instituto estará compuesta por un Director designado mediante un procedimiento de selección competitivo y el personal necesario para su buen funcionamiento.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, en consulta con el Director General de la UNESCO y previo dictamen del Consejo de Administración.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
  - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Instituto, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
  - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
  - c) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Instituto, de conformidad con la reglamentación nacional.

### **Artículo 11 - Funciones del Director**

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Instituto de conformidad con los programas y directrices establecidos por el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas que estime útiles para la administración del Instituto;
- d) elaborar informes sobre las actividades del Instituto que se presentarán al Consejo de Administración;
- e) representar al Instituto ante los tribunales y en todos los actos de la vida civil.

### **Artículo 12 - Contribución de la UNESCO**

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica y/o contribución financiera a las actividades del Instituto, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO se compromete a:
  - a) garantizar la participación de un representante en los trabajos del Consejo de Administración;
  - b) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Instituto, según proceda y se acuerde expresamente en cada caso, debiéndose respetar las prioridades programáticas de la UNESCO;
  - c) adscribir temporalmente a algunos de sus funcionarios, cuando lo decida el Director General con carácter excepcional si lo justifica la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario del programa que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO;
  - d) asociar al Instituto a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria su participación.
3. En todos los casos enumerados anteriormente, esas contribuciones se consignarán en el programa y presupuesto de la UNESCO.

### **Artículo 13 - Contribución del Gobierno**

1. El Gobierno aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Instituto y sus actividades.
2. El Gobierno Federal se compromete a:
  - a) abonar al Instituto, con cargo al presupuesto federal, una contribución anual, que no será inferior 500.000 dólares estadounidenses, para garantizar tanto su sostenibilidad como sus actividades;

- b) disponer de común acuerdo con la Fundación de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo, mediante el correspondiente memorando de entendimiento, la donación de los locales, el suministro de material básico y la utilización gratuita de las instalaciones del complejo de la Biblioteca Presidencial Olusegun Obasanjo;
- c) poner a disposición del Instituto, cuando proceda, personal administrativo para el desempeño de determinadas funciones.

#### **Artículo 14 – Otras contribuciones**

El Instituto estará habilitado para recibir también contribuciones y apoyo en metálico y en especie de la sociedad civil, el sector privado, las fundaciones y organizaciones internacionales y otros donantes.

#### **Artículo 15 – Privilegios e inmunidades**

1. Las partes contratantes acordarán disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades, si las circunstancias lo exigen.
2. En particular, el Gobierno deberá autorizar la entrada, libre de gastos de visado, así como la permanencia en su territorio y la salida del mismo, a toda persona que haya sido invitada a participar en las reuniones del Consejo de Administración o que haya acudido al Instituto en misión oficial.
3. Los bienes, haberes e ingresos del Instituto estarán exentos de todo impuesto directo. Además, el Instituto estará exonerado del pago de todo derecho o impuesto aplicable a materiales, suministros y documentos importados o exportados para uso oficial.
4. El Instituto podrá abrir cuentas en cualquier moneda, disponer de fondos y divisas de cualquier tipo y transferirlos libremente.

#### **Artículo 16 – Responsabilidad**

Habida cuenta de que el Instituto goza de personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

#### **Artículo 17 – Evaluación**

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento, cuando proceda y al final de cada bienio, así como al término de cada Estrategia a Plazo Medio durante la cual esté vigente el presente Acuerdo, una evaluación de las actividades del Instituto para comprobar:
  - a) si el Instituto contribuye de manera apreciable a los objetivos globales y los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO que se definen en la Estrategia a Plazo Medio de la Organización para 2008-2013 (documento 34 C/4) y las prioridades del programa que figuran en los correspondientes documentos del Programa y Presupuesto (C/5);
  - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Instituto son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. Cada una de las partes contratantes se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una revisión de su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

### **Artículo 18 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO**

1. El Instituto podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Instituto estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

### **Artículo 19 - Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Federal de Nigeria y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

### **Artículo 20 - Duración**

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre su entrada en vigor y la finalización de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 (34 C/4) y sólo podrá renovarse por recomendación expresa del Director General y con la aprobación del Consejo Ejecutivo.

### **Artículo 21 – Denuncia**

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

### **Artículo 22 – Revisión**

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

### **Artículo 23 – Solución de controversias**

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

HECHO el ... , en dos ejemplares en inglés.

Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno